

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Paramios (Vegadeo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, han motivado la realización por el Servicio de Mejora Rural, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, de conformidad con lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión del día 4 de mayo de 1989,

#### DISPONGO :

*Artículo primero.*—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Paramios (Vegadeo).

*Artículo segundo.*—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por parte del término municipal de Vegadeo, que comprende los núcleos de: Restrepo, Monticelo, La Espina, Castromourán, Folgueiras, La Barranca y Nafarea, y cuyos límites son los siguientes: Norte, terrenos de Meredo y La Coba; Sur, término municipal de Villanueva de Oscos; Este, río Suarón y terrenos de Vijande, Pumarega, Molejón y Vinjoy; Oeste, término municipal de Taramundi.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el art. ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

*Artículo tercero.*—Con el fin de promover la mejora del medio rural, referida tanto al fomento del desarrollo de la Comunidad rural, como al bienestar social de la población, podrán concederse en la zona de Paramios (Vegadeo), ayudas económicas con este destino de acuerdo con el Título Cuarto del Libro Tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario citada y demás normas de aplicación, así como las que para la misma finalidad puedan dictarse posteriormente.

*Artículo cuarto.*—La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar cuantas disposiciones complementarias requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Jesús Cadavieco Hevia.—4.979.

— • —  
*DECRETO 64/89, de 4 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bres-Freije (Taramundi).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bres-Freije, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, han motivado la realización por el Servicio de Mejora Rural, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, de conformidad con lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión del día 4 de mayo de 1989,

#### DISPONGO :

*Artículo primero.*—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bres-Freije (Taramundi).

*Artículo segundo.*—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por parte del término municipal de Taramundi, que comprende los núcleos de población de Bres, Mazo Bres, Arrojo, Loutina, Galiñeiros, Entorcisa y Freije, y cuyos límites son los siguientes: Norte, terrenos de Sela Entorcisa y Piñeiro; Sur, Arroyo-Franjuz y Brañaru, terrenos Silvallana y Cabaza; Este, término municipal de Vegadeo; Oeste, terrenos Aguillón y Piñeiro.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el art. ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

*Artículo tercero.*—Con el fin de promover la mejora del medio rural, referida tanto al fomento del desarrollo de la Comunidad rural, como al bienestar social de la población, podrán concederse en la zona de Bres-Freije (Taramundi), ayudas económicas con este destino de acuerdo con el Título Cuarto del Libro Tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario citada y demás normas de aplicación, así como las que para la misma finalidad puedan dictarse posteriormente.

*Artículo cuarto.*—La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar cuantas disposiciones complementarias requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Jesús Cadavieco Hevia.—4.980.

— • —

*DECRETO 65/89, de 4 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montes de Tol (Castropol-Tapia de Casariego).*

Por Real Decreto 2.433/81, de 4 de setiembre, fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tol (Castropol-Tapia de Casariego), siendo publicadas las Bases Definitivas, tras la preceptiva encuesta, en setiembre de 1985 y el Acuerdo de concentración en abril de 1988, iniciándose, posteriormente, los trabajos de deslinde y amojonamiento.

Prevista la entrega de las fincas de reemplazo para el mes de diciembre de 1988 no fue posible realizar entonces la toma de posesión al haber sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 14 de junio de 1988 declarando nulo el R.D. 2.433/81, al no haberse contado en el momento de su aprobación con las mayorías prevenidas en el art. 177 y 180 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, mayorías éstas que figuran obtenidas en la solicitud presentada por los propietarios interesados en la continuación de los trabajos, el 23 de noviembre de 1988.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Montes de Tol, y sus especiales circunstancias, dado la avanzada ejecución del procedimiento iniciado y las inversiones efectuadas al amparo de la disposición anulada, han motivado la realización por el Servicio de Mejora Rural, de un estudio sobre las condiciones y posibilidades técnico-jurídicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la necesidad de llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de urgencia y utilidad pública.

En su virtud, de conformidad con lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, a propuesta del Ilmo. Sr. Conse-

jero de Agricultura y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de mayo de 1989,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montes de Tol (Castropol-Tapia de Casariego).

*Artículo segundo.*—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por parte de los concejos de Castropol y Tapia de Casariego, comprendiendo los núcleos de: Navalfn, Brul, Barrionuevo, Tol, Tombín, Boudois, Bourio y Cabaleiros en el primer municipio; y Buenavista, La Grandela, La Brañela, Penadecabras y Acevedín del segundo, y cuyos límites son los siguientes: Norte, terrenos de Serantes; Sur, término municipal de Tapia de Casariego y montes de Reiriz y Riocabo; Este, término municipal de Tapia de Casariego y montes particulares de Reiriz, y Oeste, terrenos de las Campas (Castropol), camino de Villasevil a San Cristóbal, arroyo de Péligos y camino de Bourio a El Cristo.

*Artículo tercero.*—Con el fin de promover la mejora del medio rural, referida tanto al fomento del desarrollo de la Comunidad Rural, como el bienestar social de la población, podrán concederse en la zona de Montes de Tol (Castropol-Tapia de Casariego), ayudas económicas con este destino de acuerdo con el Título Cuarto del Libro Tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ya citada y demás normas de aplicación, así como las subvenciones para el fomento de la mejora de las fincas resultantes y mayor eficacia del proceso de reestructuración de la propiedad, se reconocen en la Resolución de 23 de setiembre de 1987 del Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

*Artículo cuarto.*—Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para convalidar, en virtud de los principios de economía, celeridad y eficacia que señala el art. 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo como orientadores de la actuación administrativa, los actos firmes dictados con el expediente anterior y los independientes del Real Decreto 2.433/81, anulado por la Sala IV del Tribunal Supremo (St. de 14 de junio de 1988).

Dado en Oviedo, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Jesús Cadavieco-Hevia.—4.981.

#### — OTRAS DISPOSICIONES

##### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

*RESOLUCION del Presidente del Principado por la que se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia del Real Decreto 523/89, de 10 de mayo, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia a don Eduardo Gota Losada.*

Remitido por la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial un ejemplar del Real Decreto 523/89, de 10 de mayo, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias a don Eduardo Gota Losada, por la presente, al amparo de lo previsto en los arts. 38.1 de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, y 16.b) de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del consejo de Gobierno del Principado de Asturias, dispongo se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia el citado Real Decreto, cuyo texto es el siguiente:

“Real Decreto 523/89, de 10 de mayo, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias a don Eduardo Gota Losada.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 10 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 127.3, 316.2 y 320 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en los arts. 7, 13 y 32 de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a don Eduardo Gota Losada, Magistrado, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia de Asturias, con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo mientras desempeñe el cargo.

Dado en Madrid, a 10 de mayo de 1989.—Juan Carlos R.—El Ministro de Justicia, Enrique Múgica Herzog.”

Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado de Asturias, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—5.319.

#### — ANUNCIOS

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

*CONVOCATORIA de subasta con trámite de admisión previa para la contratación de las obras de Acondicionamiento de la C.C. 630 entre Pola de Allande y la Presa de Grandas de Salime.*

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de fecha 21 de marzo de 1989 se convoca subasta con trámite de admisión previa para contratar la ejecución de las obras de Acondicionamiento de la C.C. 630 entre Pola de Allande y la Presa de Grandas de Salime.

Presupuesto tipo de licitación: 759.656.211 pesetas.

Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.

Garantía provisional: 15.193.124 pesetas.

Presentación de proposiciones: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Sección de Contratación de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, sita en la Plaza de España, 2, de Oviedo, hasta las trece (13) horas del día 21 de junio de 1989.

En la misma Sección de Contratación se podrá examinar el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Documentos que deberán presentar los licitadores:

El sobre subtítulado “admisión previa” contendrá los siguientes:

a) Experiencia en obras de carreteras.

b) Relación de maquinaria de su propiedad que se vaya a dedicar a la obra.

c) Programación de las obras en un diagrama tiempo, actividades con previsiones de cantidades mensuales ejecutadas.

d) Personal a emplear en la ejecución de la obra de acuerdo con el programa anterior.

e) Currículum vitae del personal técnico que como representante del adjudicatario quedará al frente de la obra.

El sobre subtítulado “Documentación” incluirá:

a) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación del firmante de la proposición, en su caso, en la forma exigida en el art. 25 del Reglamento General de Contratación.

El bastanteo del poder, en su caso, se realizará por el Servicio de Asesoría Jurídica dependiente de la Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias, sito en la calle Suárez de la Riva, s/n., sede de la Presidencia del Gobierno Regional.